

- Embargo de devoluciones AEAT
- Embargo de sueldos y salarios y pensiones
- Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en los Padrones de IBI urbana.

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IVTM por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años.

D) EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 6000 EUROS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones AEAT
- Embargo de sueldos y salarios y pensiones
- Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI urbana.
- Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IVTM por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años.
- Consulta de bienes inscritos a nombre del deudor en Servicio Central de Índices del Registro de la Propiedad así como de las cargas atribuidas a los mismos a efectos de valorar la viabilidad del embargo.
- Para personas jurídicas: Consulta de alta en el Padrón del IAE y petición de informe al Registro Mercantil a efectos de determinar la situación de la empresa y/o los posibles responsables.

Arrecife, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

11.994

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 11.733

Se hace público que ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, la modificación de los artículos 2 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos, cuyo texto íntegro se

encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 167 de fecha 30 de diciembre de 2013, modificación que fue aprobada de manera provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014 y cuyo texto se hace público en cumplimiento del 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en viviendas y almacenes como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales, oficinas y otros establecimientos sin actividad.

c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas y privadas.

2. Se entiende por residuos domésticos aquellos residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, restos de podas y animales domésticos muertos, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que se gestionarán a través de un Gestor autorizado o Puntos Limpios.

3. Los apartados b) y d) de este artículo son incompatibles entre sí.

4. Para la prestación de estos servicios, a los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad catastral, que se determinará en función de la superficie, de la naturaleza y el uso que los inmuebles tengan en el Catastro de Bienes Inmuebles y de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en los mismos, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo.

2. TARIFAS:

Inmuebles con uso vivienda en Catastro.

a) Inmuebles con uso de vivienda, por cada una con superficie hasta 100 m² construidos, conforme padrón catastral: 25 €

b) Inmuebles con uso de vivienda, por cada una con superficie comprendida entre 100,01 y 200 m² construidos, conforme padrón catastral: 50 €

c) Inmuebles con uso de vivienda, por cada una con superficie superior a 200 m² construidos, conforme padrón catastral: 70 €

Inmuebles con uso oficina en Catastro.

d) Oficinas sin actividad, donde se realizan actividades domésticas, con superficie hasta 100 m² construidos, conforme padrón catastral: 25 €

e) Oficinas sin actividad, donde se realizan actividades domésticas, con superficie superior a 100 m² construidos, conforme padrón catastral: 50 €

f) Oficinas y despachos administrativos donde se desarrolle actividad: 70 €

Inmuebles con uso almacén o estacionamiento en Catastro.

g) Por cada inmueble con superficie superior a 100 m²: 50 €

Inmuebles inactivos con uso comercial /industrial o de servicios en Catastro.

h) Locales con uso comercial /industrial o de servicios inactivos en los que solo se realizan actividades domésticas, con superficie hasta 40 m² construidos conforme padrón catastral: 15€

i) Locales con uso comercial /industrial o de servicios inactivos, en los que solo se realizan actividades domésticas, con superficie entre 40,01 y 100 m² construidos conforme padrón catastral: 25 €

j) Locales inactivos, en los que solo se realizan actividades domésticas, con superficie superior a 100 m² construidos conforme padrón catastral: 50 €

Inmuebles en los que se desarrollan actividades

k) Establecimientos de Alojamiento Colectivo:

- Hoteles, moteles y apartamentos de cinco y cuatro estrellas o llaves, por cada plaza y año: 10 €

- Hoteles, moteles y apartamentos de tres y dos estrellas por cada plaza y año: 8 €
- Hoteles de una estrella, hostales, pensiones, casas de huéspedes y equivalentes, por cada plaza ya año: 5 €

l) Establecimientos de restauración (hostelería):

Restaurantes

- De 300m² en adelante: 700 €
- De 200 a 299 m²: 625 €
- De 100 a 199 m²: 550 €
- De 50 a 99 m²: 475 €
- De menos de 50m²: 400 €

Bares, Pubs, cafeterías y similares:

- De 300m² en adelante: 600 €
- De 200 a 299m²: 500 €
- De 100 a 199 m²: 400 €
- De 50 a 99 m²: 300 €
- De menos de 50m²: 200 €

ll) Establecimientos de Espectáculos:

- Cines y Teatros: 625 €
- Salas de Fiestas y Discotecas: 725 €
- Salas de Bingo: 725 €

m) Establecimientos Bancarios:

- Bancos y Cajas de Ahorros: 725€.

n) Centros Educativos (públicos y privados)

- Sin servicio comedor: 150 €
- Con servicio comedor: 500 €

ñ) Centros Oficiales:

- Dependencias donde desempeñen sus funciones las Entidades Públicas: 450 €

o) Centros sanitarios .Servicios sanitarios, funerarios y veterinarios:

- Hospitales, por cada cama:	10 €
- Consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia:	200 €
- Otros servicios sanitarios sin internado:	150 €
- Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios:	150 €
- Consultas y clínicas veterinarias:	350 €
- Servicios Funerarios:	350 €
p) Comercio al menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco:	
- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor:	350 €
- Supermercados o autoservicios, por cada 50m ² o fracción:	80 €
- Pescaderías, charcuterías y carnicerías; por cada 100 m ² o fracción	425 €
- Comercio al por menor de pan, pastelería, bollería y confitería:	250 €
- Comercio al por menor de helados:	250 €
- Comercio al por menor de bombones y caramelos, masas fritas, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, etc.:	200 €
- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	300 €
- Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas las clases	200 €
- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas y artículos para fumadores:	200 €
q) Comercio al menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes:	
- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero, juguetes, artículos de deporte:	
De menos de 100 m ² :	150 €
De 100 m ² a 299 m ² :	180 €
De 300 m ² en adelante:	550 €
- Comercio al por menor de productos de limpieza, farmacias, droguerías, perfumerías, herbolarios, floristerías:	300 €
- Comercio de electrodomésticos y/o muebles:	
De menos de 250 m ² :	350 €
De 250 m ² a 499 m ² :	400 €
De 400 m ² en adelante:	675 €
- Ferreterías:	
De menos de 100m ² :	300 €
De 100 m ² a 199 m ² :	400 €
De 200 m ² en adelante:	675 €

- Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento; comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho; comercio al por menor de artículos de bricolaje:

De menos de 100m ² :	300 €
De 100m ² a 199 m ² :	400 €
De 200m ² en adelante:	675 €

- Comercio al por menor de vehículos terrestres a motor, fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos y/o sus recambios; comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos):

400 €

- Comercio al por menor de bicicletas: 200 €

- Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes: 400 €

- Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos: 400 €.

- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos; librerías, papelerías, venta de periódicos, venta de artículos de escritorio: 300 €

- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería: 300 €

r) Actividades anexas a los transportes.

- Guardia y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos.

De menos de 200m²: 260 €

De 200m² en adelante: 425 €

- Depósitos y almacenes generales: 400 €

- Agencias de viajes: 150€.

s) Talleres:

- Talleres de reparaciones mecánicas y del automóvil; talleres de reparaciones eléctricas; talleres de reparación de electrodomésticos; talleres de carpintería (madera o aluminio):

De menos 100m²: 250 €

De 100 m² en adelante: 480 €

- Engrase y lavado de vehículos: 500 €

t) Comercio al por mayor:

- Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y productos químicos o farmacéuticos: Por cada 400m² o fracción: 400 €

- Comercio al por mayor de otros productos:

De menos de 100m ² :	200 €
De 100m ² en adelante:	425 €

u) Industrias de productos alimenticios y bebidas:

- Fabricación y envasado de aceites y grasas, vegetales y animales; industrias lácteas; fabricación de jugos y conservas vegetales; fabricación e jugos y conservas vegetales; fabricación de productos de molinería; fabricación de pastas alimenticias; industrias del pan; bollería, pastelería y galletas; tostaderos de café; industrias de alcoholes etílicos de fermentación; industria vinícola; fabricación de vinagres vínicos: Por cada 500m² o fracción:

400 €

- Fabricas de conservas de pescado e industrias de harinas de pescados y subproductos: Por cada 500m² o fracción:

750 €

v) Depósitos y almacenes generales: 200 €

w) Peluquería y salones de belleza. Por casa 100 m² : 120 €

x) Gimnasios, centros deportivos y similares: 120 €

y) Lavanderías y tintorerías: 200 €

z) Imprentas, serigrafía y similares : 120 €

a.1) Locutorios sin venta de productos alimenticios: 120 €

a.2) Otros locales e actividades no clasificadas: 120 €

3. En los inmuebles sin división horizontal, para el cálculo de la cuota, se tendrán en cuenta cada una de las unidades y usos de catastro.

4. Cuando en un inmueble (unidad catastral) se ejerzan diferentes actividades (de alta en diferentes epígrafes) por el mismo titular, se aplicará la tarifa que corresponda a la actividad que se considere principal .

5. Cuando en dos o más inmuebles se desarrolle la misma actividad por el mismo titular, se girará el recibo de esta tasa por la tarifa de la actividad al inmueble de mayor superficie y al resto se le aplicará la tarifa de inactivo que corresponda.

6. Se establece cuota cero, previa solicitud del interesado y antes de que el recibo adquiera firmeza, para viviendas en ruinas o que no reúnan las condiciones mínimas para ser habitadas o de habitabilidad. Esto deberá acreditarse por cualquier medio que justifique tal condición: certificados oficina técnica, fotos, baja de los suministros etc.

7 . De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una reducción de la tasa del 50 % de la cuota tributaria establecida para los inmuebles con uso de viviendas cuando se acredite que los ingresos familiares anuales no superan las siguientes cantidades:

Nº personas empadronadas	Limite de ingresos ejercicio anterior de los empadronados en la vivienda
De 1 a 2	Salario Mínimo Interprofesional *1,4
De 3 a 4	Salario Mínimo Interprofesional *1,7
Mas de 4	Salario Mínimo Interprofesional.*2,2

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota reducida y rectificar su inclusión en el padrón de beneficiarios.

Esta cuota reducida prevista en este apartado, se aplicará sólo a viviendas que constituyan el domicilio de empadronamiento del solicitante, persona física, siendo esta propiedad, la única que les conste a los titulares de la unidad familiar.

Esta reducción deberá ser solicitada por el particular cada ejercicio antes de el recibo adquiera firmeza, y si se realiza con posterioridad tendrá efectos en el padrón del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo, y se concederá por un periodo de tres años.

A la solicitud deberá acompañarse documentos acreditativos de los ingresos familiares; En el caso de no estar obligado a la presentación de la declaración anual del Impuesto de la Renta de las Personas físicas (IRPF) se adjuntará certificación de los ingresos expedido por organismo que corresponda (Seguridad Social, Instituto Nacional Empleo, etc...).

8. Se establece una cuota con tarifa 0 para aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio inmediatamente anterior al devengo de la tarifa, hayan sido beneficiarios de ayudas municipales de emergencia social conforme establece la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de necesidades sociales del Municipio de Arrecife (Publicación BOP número 158 de fecha 10 de diciembre del 2008).

Para la aplicación de esta cuota 0 euros, esta deberá ser solicitada por el particular cada ejercicio antes de el recibo adquiera firmeza, y si se realiza con posterioridad tendrá efectos en el padrón del ejercicio siguiente a la solicitud.

A la solicitud se acompañara la notificación oficial de la resolución de la ayuda concedida.

9. En caso de solicitud por parte del interesado, acreditando con un certificado o contrato, que un gestor autorizado de residuos le realiza la recogida, transporte y tratamiento de residuos, procederá una reducción de la tarifa en un 50%.

Para la aplicación de esta reducción, se deberá solicitar cada ejercicio antes de el recibo adquiera firmeza, y si se realiza con posterioridad tendrá efectos en el padrón del ejercicio siguiente a la solicitud.”

Arrecife, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

11.995

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 11.734

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional del Ayuntamiento de Artenara sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto de bienes inmuebles, adoptado en Sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014, cuyo texto Integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril